

RSI- MTPS-0116-2019

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:
AL SEÑOR _____ en su calidad de solicitante de información, la
resolución de las nueve horas con treinta minutos del quince de julio del año dos mil diecinueve,
la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del quince de julio
del año dos mil diecinueve.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de
Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha veinte de junio del año dos mil diecinueve,
interpuesta por el señor _____ ; quién en la parte medular de la
solicitud pidió la siguiente información: *"Movilidad laboral para trabajadores salvadoreños en
países de destino migratorio. A continuación, preciso los detalles de dicha información: Tipo de
instrumentos: convenios, tratados o acuerdos bilaterales entre El Salvador y los países abajo
detallados. Período de tiempo: años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018,
2019. Países: Guatemala, México, Estados Unidos de América y Canadá. Materia consultada:
movilidad laboral entre trabajadores salvadoreños hacia dichos países, ya sean acuerdos de
movilidad laboral temporal o permanente, de carácter general o en sectores específicos de la
economía de los países mencionados"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a
la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la
Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El** §
derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las
autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber o
resuelto.



- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.
- III. En fecha tres de julio del año dos mil diecinueve se realizaron las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las catorce horas con treinta minutos, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de diez días hábiles más, ya que la información solicitada aún se encontraba siendo buscada por la Unidad Administrativa a la que fue asignada dicha solicitud (Unidad Jurídica), tomando en consideración el periodo de los documentos requeridos desde el año 2010 al 2019, lo cual excede de cinco años de haber sido generados y de conformidad al **artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública** “*La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más*”.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas primeramente con la Directora General de Previsión Social, a quien se le asignó en primera instancia dicha solicitud de información; quien en respuesta rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, a través de correo electrónico recibido en el cual literalmente expresa:(...)“ *Estimada Licenciada Garcia: Como dirección no tenemos este tipo de información, considero pertinente se haga la consulta a la Unidad Jurídica de esta institución siendo ellos quienes resguarden la información legal Estado. Atentamente*”; *Expuesto lo anterior* y con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente de la búsqueda de la información se realizaron las gestiones internas con el Jefe de la Unidad Jurídica a fin de ubicar dicha información; el referido jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en



el cual literalmente expresa: “(...) *En atención a memorándum recibido en esta Unidad, por medio del cual se nos hace saber sobre la asignación de la siguiente solicitud de información con número de Ref. SI-MTPS-0116-2019. Dicha solicitud de información consiste en: Tipos de instrumentos: Convenios, Tratados o Acuerdos Bilaterales entre El Salvador y los países abajo detallados. Período de tiempo: años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019. Países: Guatemala, México, Estados Unidos de América y Canadá. Materia consultada: Movilidad laboral entre trabajadores salvadoreños hacia dichos países, ya sean acuerdos de movilidad laboral temporal o permanente, de carácter general o en sectores específicos de la economía de los países mencionados. Al respecto, hago de su conocimiento que se ha realizado la búsqueda de la información solicitada en los archivos de esta Unidad y, en el período comprendido entre los años 2010 -2019, no se encontró la información solicitada, es decir, es información INEXISTENTE en esta Unidad. No obstante, lo anterior, se verificó en el año 2009, y se cuenta con el instrumento denominado Convenio Marco de Cooperación entre La Organización Internacional Para Las Migraciones, El Ministerio de Relaciones Exteriores y El Ministerio de Trabajo y Previsión Social. En ese sentido, en adjunto al presente, remito copia de dicho Convenio Marco de Cooperación, o efecto de ser entregado al ciudadano solicitante. No omito manifestar, que si es ciudadano desea obtener una certificación de dicho instrumento, éste deberá ser solicitado al Ministerio de Relaciones Exteriores, dado que, como Ministerio de Trabajo y Previsión Social, únicamente contamos con fotocopia simple”.*

- V. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada en primera instancia a la Dirección General de Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Directora General de Previsión Social que en dicha Dirección no se cuenta con la información y que se sugiere a la Unidad Jurídica por ser la Unidad encargada de llevar los documentos legales de la institución; por tanto y con la finalidad de continuar con la búsqueda y la ubicación de dicha información se realizaron las gestiones internas en el Jefe de la Unidad de Información Pública, quien respondió a esta Unidad mediante informe escrito que después de haber efectuado la



búsqueda exhaustiva en los registros que para tal efecto lleva la Unidad Jurídica, en el periodo comprendido entre los años 2010-2019 no se encontró la información solicitada, por tanto, es procedente mencionar que la información es inexistente conforme a lo expuesto por el Jefe de la Unidad Jurídica de este Ministerio; de conformidad al artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”; sin embargo, y de conformidad al principio de máxima publicidad el Jefe de la Unidad Jurídica manifestó que se verificó en los archivos del año 2009 y se constató que, si hay un convenio en el tema requerido por el solicitante, por tanto, se concede acceso al mismo a través de una copia simple para los efectos correspondientes.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Confírmese la inexistencia de información solicitada al señor lo concerniente a *“Tipos de instrumentos: convenios, tratados o acuerdos bilaterales entre El Salvador y los países abajo detallados. Período de tiempo: años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019. Países: Guatemala, México, Estados Unidos de América y Canadá. Materia consultada: movilidad laboral entre trabajadores salvadoreños hacia dichos países, ya sean acuerdos de movilidad laboral temporal o permanente, de carácter general o en sectores específicos de la economía de los países mencionados”*; de conformidad a informe rendido por Jefe de la Unidad Jurídica y del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin embargo, se **CONCEDE** el acceso a la información referente a un convenio del año 2009 denominado *“Convenio Marco de Cooperación entre La Organización Internacional Para Las*



Migraciones, El Ministerio de Relaciones Exteriores y El Ministerio de Trabajo y Previsión Social”, del cual se entrega una copia simple del mismo con la finalidad del principio de máxima publicidad. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**


Licda. Yeny Garcia
Oficial de Información
MTPS

